



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Garantías penitenciarias

AUTOR:

Martinez Almeida Geovanny Paul

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA:

Iñiguez Cevallos, María Patricia

Guayaquil – Ecuador

28 de agosto del 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Martinez Almeida Geovanny Paul**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA:

Iñiguez Cevallos, María Patricia

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Abg. Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Martinez Almeida Geovanny Paul

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Garantías penitenciarias**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021

EL AUTOR

f.

Martinez Almeida Geovanny Paul



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Martinez Almeida Geovanny Paul**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Garantías penitenciarias** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021

EL AUTOR

f.

Martinez Almeida Geovanny Paul

REPORTE URKUND

URKUND PAOLA TOSCANINI (paola.toscanini@ucu.ucsg.edu.ec)

Documento: CORRECCION MARTINEZ.13.docx (0112496115)

Presentado: 2021-09-13 08:25 (-05:00)

Presentado por: maria.iniguez@ucu.ucsg.edu.ec


Recibido: paola.toscanini@analysis.arkund.com

4% de estas 8 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/hedug/53130/1/Pendolema%20Orozco%20Andrea%20BORDER-TPI%20...
	http://dspace.uni.edu.ec:9001/jsps/bitstream/123456789/23678/1/Natalia%20Esther%20...%20Ac%203%20B1a...
	http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/hedug/12847/1/Tesis%20W%20B%202006%20Migue%20Ange%20...
	http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/hedug/43195/1/Ga%203%20B%202006%20E%20...%20J%20C%20Jocelyn...
	http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8630/1/TUAEVCOM48021-2016.pdf
	https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31243/1/EJCS-POSG-207.pdf

Advertencias Reiniciar Exportar Compartir

TUTOR



MARÍA INIGUEZ LEVALLOS MARÍA PATRICIA

EL AUTOR:



MARTÍNEZ ALMEIDA GEOVANNY PAUL



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, MGS.

OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	3
DEFINICIONES.....	4
Los Beneficios de las Garantías Penitenciarias.....	5
Principio de Progresividad.....	7
Requisitos para las garantías Penitenciarias.....	10
La inaplicación de la Constitución.....	14
Procedimiento jurisdiccional para el otorgamiento de las garantías penitenciarias.....	15
Conclusiones.....	19
Recomendaciones.....	20
Bibliografía.....	21

RESUMEN (ABSTRACT)

Debemos tener muy claro cuáles son los Derechos y Obligaciones de las personas privadas de la libertad, pues bien; empezaremos diciendo que los Derechos de los privados de la libertad son los contemplados en la Constitución, la Ley y el reglamento de Rehabilitación Social, como unos de los Derechos tenemos el Principio de progresividad, la oportunidad de poder acogerse a cualquiera de los Regímenes para recuperar su libertad, entre otros Derechos propios del principio de progresividad. Como obligaciones de las personas privadas de la libertad podemos nombrar los siguientes: las PPL deben obedecer a todos los reglamentos internos como convivencia, cuidado de las instalaciones, respeto hacia los agentes penitenciarios y funcionarios administrativos del centro de rehabilitación social, dentro de estos temas también existe una figura muy importante como son los jueces de garantías penitenciarias, quienes embestidos de su poder deben velar por el estricto cumplimiento de las penas de cada PPL, por su integridad personal y la eficaz reinserción de estos a la sociedad, así como velan por los derechos de las PPL debe sancionar cuando uno de estos incumpla con las normas y leyes establecidas para su idónea rehabilitación.

Palabras Claves: “Rehabilitación social” “Sistema carcelario” “Reglamento de rehabilitación Social” “Constitución de la República del Ecuador” “COIP” “Garantías Penitenciarias”.

INTRODUCCIÓN

Con la vigencia de la Constitución de Montecristi del 20 de Octubre del 2008 se compone por facultades otorgadas a los jueces, destinados a velar por los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

A su vez el artículo 230 del COFJ menciona “La competencia de las Juezas y Jueces de Garantías Penitenciarias”. Dispone que en las provincias donde haya centros de privación de la libertad , existirán por lo menos un juez o jueza de Garantías Penitenciarias que actuarán con las competencias indicadas en mencionado artículo.

Por lo tanto, debemos conocer la aplicación de la normativa Jurídica en el ámbito Constitucional. En donde también se encuentran involucrados los diferentes Regímenes como beneficios para las personas privadas de la libertad, sus requisitos y la estrecha relación que tiene el sistema de rehabilitación social con la Constitución de la República del Ecuador.

ANTECEDENTES

Las garantías de los Derechos obtienen sus orígenes en la historia romana, el mismo que se formaba en algo parecido a una acción popular enfocada a tutelar la libertad de cualquier ciudadano romano a quien se le haya privado dolosamente de la misma, luego, la famosa carta magna de 1215, los señores feudales Ingleses obtuvieron un sin número de privilegios y derechos ante los deseos del Rey Juan; que dio paso a la instauración del hábeas corpus.

En Ecuador con la reforma de la constitución en el 2008, que forman una autentica concepción de un Estado de derechos y justicia, aumentando el avance en el sistema de las garantías y de la tutela y vigencia de los mismos; como por ejemplo las garantías jurisdiccionales.

DEFINICIONES

El diccionario de la Real academia española define a las garantías penitenciarias como; Derechos y beneficios de las personas privadas de la libertad durante el proceso que dure su rehabilitación en el interior de los centros de rehabilitación social en el que se encuentre recluido.

El reconocido Jurista Jorge Machicado, al definir la garantía menciona lo siguiente:

Con lo manifestado anteriormente indicamos que las garantías son mecanismos de defensa y protección que los reconoce el ordenamiento jurídico interno y convencional; con la finalidad implícita de evitar que todos los Derechos, no sean vulnerados o violentados por ningún organismo que representan un Estado.

DESARROLLO

LOS BENEFICIOS DE LAS GARANTIAS PENITENCIARIAS

Podemos decir que es un mecanismo por el cual jurídicamente se puede reducir la permanencia en el centro de rehabilitación social del condenado por sentencia privativa de la libertad, promoviendo la resocialización de la PPL por medio de proyectos laborales, culturales, educación, deporte, salud y de vinculación social y familiar como lo indica el artículo 178 del reglamento de rehabilitación social, ofertados por las coordinaciones de los centros carcelarios.

Contribuyen también de una manera muy importante a mantener el orden interno los centros de rehabilitación, producido por la participación de las PPL en todas las actividades que ofrecen estos centros, esto conlleva a que se destensen y así se reduzca lo que en la vida cotidiana se conoce como violencia carcelaria.

Sobre este razonamiento el Tribunal Constitucional ha declarado que los beneficios penitenciarios por ninguna razón son Derechos fundamentales, más bien son garantías manifestadas por el Derecho de ejecución Penal, que tiene como objetivo principal motivar el principio constitucional de reinserción y educación de la PPL.

Dentro del Régimen Semiabierto como beneficio de recuperar su libertad bajo ciertas art 69semana al centro de rehabilitación social más cercano al lugar de su residencia como lo disponga el Juez, así como también de participar en todos los programas organizados

por el área de trabajo social que tienen como fin la efectiva reinserción de la persona que obtuvo el beneficio.

Lo mismo sucede con el régimen abierto pero con un poco más de libertad y confianza obtenida por el excelente desarrollo y aprobación al beneficio del régimen semiabierto, en este caso la persona beneficiada de este régimen, debe presentarse al centro de rehabilitación social más cercano al lugar de su domicilio actual como lo disponga el Juez, 2 veces al mes por un tiempo de 2 horas mínimo.

Explicado todo este tema podemos hacernos una pregunta muy importante, ¿Las garantías penitenciarias son beneficios o Derechos?, partimos desde el momento en que la persona privada de su libertad ingresa al centro de rehabilitación social y es puesto a su conocimiento los beneficios a los que podrá acceder cumpliendo con un plan individualizado de progresión, ya sea un régimen abierto o semiabierto, en este preciso momento las garantías penitenciarias toman el nombre de beneficios penitenciarios, y; cuando la persona privada de su libertad haya cumplido con todos los requisitos de cualquiera de los regímenes se convierten en Derechos Penitenciarios. Es decir que el Juez que avoque conocimiento de esta causa revisará la respectiva carpeta del solicitante y cumplidos todos sus requisitos aprobará el régimen solicitado.

Finalmente; la libertad constituye el Derecho de los internos que han cumplido los requisitos exigidos por la ley, como forma del proceso de Rehabilitación Social. (Resolución de la Corte Constitucional de Justicia Nro. 0040-2007-TC).

EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

En este tema haremos referencia al Art 695 del Código Orgánico Integral Penal que nos habla sobre el principio de progresividad, De que se trata el principio de Progresividad? Pues bien, empezaremos diciendo que este principio como su nombre mismo lo indica, hace referente al progreso de cada persona privada de la libertad dentro de su plan individualizado de rehabilitación, por ejemplo; el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador trata sobre el Derecho de las personas privadas de la libertad al acceso a la educación, dentro de los centros penitenciarios se llevan a cabo proyectos de educación primaria, secundaria y educación superior.

La intervención de los jueces de garantías penitenciarias está fijada a la vigilancia y a la implementación de proyectos y programas educativos que sean parte de la formación integral de las personas privadas de la libertad, un aspecto muy importante para la eficaz reinserción a la sociedad, un aspecto muy valorativo para los otorgamientos de los diferentes regímenes al cumplimiento de la pena; a través de estos proyectos las personas privadas de la Libertad demuestran sus ganas de rehabilitarse y de reinsertarse a la sociedad siendo una persona útil a la misma.

Se puede apreciar el interés del Estado por la rehabilitación en la población carcelaria, impulsando este tipo de proyectos para aquellas personas que no pudieron terminar sus estudios primarios o secundarios. En el caso de la educación superior es muy destacable el convenio con una de las mejores universidades del Ecuador (Universidad Católica de Santiago de Guayaquil), quien no dudo de la capacidad de las personas privadas de la libertad y decidieron aceptar el reto de formar profesionales con títulos de tercer nivel.

Todo esto se pudo lograr gracias a la aplicación de este Derecho en el periodo de Gobierno del Ex presidente Rafael Correa Delgado.

Nunca antes en la historia del Ecuador se ha producido un evento de tal magnitud debido a que la población y el Estado directamente discriminaban a las personas privadas de la libertad por haber cometido algún tipo de delito, condenando así a que nadie pueda rehabilitarse dentro de los centros penitenciarios y se cree un resentimiento social.

Más allá de la notable aplicación de este Derecho, podemos evidenciar también como se ve reflejado el estudio en los procesos de garantías penitenciarias, si bien puedo confirmar no se han presentado rechazos de solicitudes de garantías penitenciarias por parte de los Jueces de Garantías penitenciarias a ningún privado de la libertad que se encuentre en proceso de estudios ya sea primaria, secundaria o menos aún de estudiantes de educación superior, un dato que lo puede certificar la menciona Universidad con los estudiantes del proyecto piloto y del segundo grupo.

Cabe mencionar también que gracias a la aplicación de este Derecho muchas personas retomaron su libertad y han culminado con éxito su carrera Universitaria y a la fecha se encuentran ya laborando en libre ejercicio sin ser discriminados para obtener una plaza de trabajo.

EL DERECHO A LA SALUD

Si bien tenemos claros que al momento de ingreso de los privados de la libertad al centro de rehabilitación social, el estado es el encargo de la tutela total del mismo, por consecuencia a fin de tener como evidencia su estado de salud se procede a realizar las

valoraciones médicas necesarias para asumir esta responsabilidad. En la actualidad el Estado Ecuatoriano sufre de una carencia de infraestructura y de profesionales de la salud para realizar una valoración de manera integral a cada privado de la libertad.

Por este motivo que la participación de los Jueces de Garantías penitenciarias son muy indispensables ya que el Director o Directora de cada Centro de Rehabilitación Social están en coordinación directa para una mejor atención y pronta prevención de enfermedades o posibles lesiones de la población Carcelaria debido a que los Jueces son responsables de la Tutela de esta población, así como también son los responsables de autorizar las salidas de los centros carcelarios para citas médicas o internamientos cuando su estado de salud lo solicite; como es el caso de personas de la tercera edad, personas con enfermedades catastróficas y mujeres en estado de gestación.

En el interminable desarrollo de este enorme trabajo de precautelar por la salud de toda la población carcelaria, no nos debemos olvidar también la lucha actual contra el COVID-19 que indudablemente ante el hacinamiento dentro de los Centros de Penitenciarios hacen que estas personas sean presas fáciles para el contagio mortal de este virus, por lo cual se debió tomar medidas de seguridad inmediatas para este vulnerable grupo de persona, debemos dejar muy evidente la mala alimentación nutricional que tienen todos los privados de la libertad razón por la cual esta pandemia ya ha cobrado varias vidas en los Centros Penitenciarios a nivel Nacional.

OPORTUNIDADES LABORALES

Eje de Tratamiento Laboral

Para hablar sobre este tema debemos hacer referencia al Artículo 186 del Reglamento de Rehabilitación Social, el mismo que debe ser ejecutado con actividades laborales que mantengan ocupados a las PPL y que sean productivas con el fin de desarrollar habilidades y destrezas de carácter artesanal e intelectual, en proyectos que incentiven el buen hábito del trabajo producción y comercialización de los productos elaborados por las personas privadas de la libertad, previa coordinación con entidades públicas y privadas.

Todo lo que menciona este artículo suena muy emocionante para la población carcelaria. Pero en realidad esto sucede dentro de los centros de rehabilitación social? Para que una PPL pueda acceder a talleres laborales y demás solicitados dentro del plan individualizado de desarrollo, debe pasar mucho tiempo, debido a la cantidad de personas privadas de la libertad y a la escasez de personal contratado para guiar estos planes laborales, por consiguiente podemos deducir que mucho menos podrán elaborar un tan solo producto para su venta en una cuantas horas que duran los talleres.

Esto nos lleva a dudar de todo el proceso de Rehabilitación que se debe cumplir individualmente para poder obtener un beneficio de garantías penitenciarias y más aún para una vida digna de las PPL dentro de los centros de rehabilitación.

REQUISITOS PARA LAS GARANTIAS PENITENCIARIAS

En la actualidad, existe una reforma al COIP cuya fecha fue el 12 de Febrero del presente año y que entrará en vigencia este 21 de Junio. Dentro de estas reformas encontramos las que tratan sobre los Regímenes de Rehabilitación Social. El Art. 696 del COIP trata sobre los tipos de regímenes de rehabilitación social, que son; Régimen Cerrado, Régimen Semiabierto y Régimen Abierto.

Régimen Cerrado.

Art. 697.- Régimen cerrado.- Es el proceso de cumplimiento de la pena que tiene como inicio a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de rehabilitación social.

Art. 698.- Régimen semiabierto.-

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por menos el 60 % de la pena impuesta.

Artículo 254. Requisitos para el acceso al régimen semiabierto.- Se otorga este beneficio previamente verificado que las PPL solicitantes cumplan con estos requisitos:

1. Haber cumplido como mínimo el sesenta por ciento (60%) de la pena;
2. Poseer un informe que valide y califique la rehabilitación con un promedio mínimo de cinco (5) puntos en el proceso de reinserción y reeducación;

3. Un certificado de conducta durante el tiempo de su rehabilitación por el incumplimiento al reglamento interno de faltas disciplinarias graves o gravísimas;
4. Un certificado de encontrarse en el nivel de mínima seguridad otorgado por el Director o Directora del centro de privación de libertad;
5. Declaración juramentada en el que conste el domicilio fijo u otro documento que lo justifique;
6. Un informe emitido por el departamento jurídico del centro, en el que conste que la PPL no tiene más procesos penales pendientes o sentencia ejecutoriada;
7. Un informe emitido por el departamento psicológico del centro, en el que se determine la participación en los cursos de las diferentes áreas de rehabilitación que se brindan en el centro de privación de la libertad, los mismos se los adjuntarán al informe.

Régimen abierto

Art. 699.- Régimen abierto.

Artículo 272. Requisitos y documentos habilitantes.- Para acceder a este beneficio de régimen, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido como mínimo el ochenta por ciento de la pena;
2. Tener un informe de desempeño emitido por el equipo técnico de reinserción social del centro de privación de la libertad;
3. Un informe emitido por el departamento jurídico del centro, que demuestre que la PPL no tiene ningún proceso penal vigente.

4. Justificar con documentos que ratifiquen que la persona beneficiada realiza una actividad productiva. La responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad será el área de trabajo social será;
5. Un informe del área de trabajo social de la verificación y constatación del lugar de domicilio.

Haciendo un breve análisis sobre estos requisitos a los beneficios de las garantías penitenciarias, encontramos varias problemáticas para su eficaz cumplimiento dentro de cada proceso solicitado por las personas privadas de la libertad, como por ejemplo; en el Art 254 inciso 2 del reglamento de rehabilitación social nos indica que la PPL debe tener un certificado con un puntaje de mínimo 5 puntos dentro del proceso de rehabilitación, y el inciso 4 que nos indica que la PPL debe tener un certificado que indique que se encuentra en el nivel de mínima seguridad.

Estos 2 requisitos antes mencionados son muy difíciles de poder plasmarlos en la carpeta de la PPL ya que muchas veces las PPL se encuentran en niveles de media o máxima seguridad motivados a la falta de gestiones internas dirigidas por los coordinadores de cada nivel de seguridad, argumentando muchas veces que la PPL por el tipo de delito cometido no debe estar en el nivel correspondiente al que el art 254 solicita para acogerse a dicho beneficio. Por ende este problema conlleva a que las PPL no puedan acceder de manera simple a la participación en las diferentes áreas para su rehabilitación y también afecta a que sus posibilidades de obtener mencionado beneficio sean imposibles, sin mencionar también que se está violando el Principio de Progresividad.

El artículo 699 del COIP nos habla sobre el régimen abierto el mismo nos lleva analizar en el Reglamento de Rehabilitación Social el artículo 272 que trata sobre los requisitos y documentos habilitantes para acceder a este beneficio, en su inciso cuarto nos solicita un certificado de haber o estar realizando una actividad productiva como objetivo de una excelente reinserción social, requisito que muchas veces es imposible de obtenerlo debido a que las PPL que se incorporan a la sociedad son discriminadas por haber estado privadas de su libertad y se les dificulta tener un trabajo con el cual poder justificar este requisito.

LA INAPLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En un tema muy importante como este debemos ser muy sinceros a la hora de señalar la violación al artículo 201 de la Constitución, este artículo nos menciona que es responsabilidad del sistema de rehabilitación social rehabilitar integralmente a la persona con sentencia penal y reinsertarla a la sociedad precautelando la garantía de sus Derechos y de su integridad Física.

Pero debemos ser claros, este artículo no se aplica de forma estricta como debería ser, con experiencia propia puedo explicar las falencias dentro del sistema de rehabilitación, la reinserción como tema fundamental de la rehabilitación es muy vago, debido a la falta de personal profesional con los que se puedan desarrollar actividades que se exige para poder obtener un beneficio penitenciario, más aun esto perjudica a que las personas privadas de la libertad no puedan tener su mente ocupada en plan de desarrollo sino más bien se estresan y ocupan esa energía para planificar fugas, como poder ser jefes de pabellones,

como ingresar armas, drogas u otros objetos prohibidos en el interior de los centros carcelarios. Unido a esto el sistema de rehabilitación al no poder rehabilitar de una forma eficaz a los reos estos se vuelven agresivos entre sí y se viola el Derecho de tener a esta población físicamente a salvo, libres de peligro, motines o muertes por peleas entre bandas delictivas que luchan por el poder dentro de las cárceles.

¿Pero por qué se vuelve tan difícil mantener el control dentro de las cárceles del país?

Esta es una muy buena pregunta, podemos decir que existe una red de corrupción muy grande, no estamos hablando solo de las PPL sino también del personal de agentes Penitenciarios que son encargados de mantener el control interno de las cárceles, estos agentes se relacionan con los reos y pactan el ingreso de objetos prohibidos al interior de los centros de rehabilitación a cambio de fuertes sumas de dinero, “según el objeto a ingresar”; pero esto no termina ahí, en el exterior de las cárceles existen controles fijos policiales para registrar integralmente a los Agentes Penitenciarios y a toda persona que desee ingresar, esto nos lleva a la conclusión de que agentes penitenciarios, policías, y reos están íntimamente relacionados con estos cordones de corrupción.

De aquí parte el hecho de que se produzcan amotinamientos por parte de los internos con muertes, heridos, secuestros y fugas masivas, actos que solo nos llevan a abrir los ojos y pensar que es lo que realmente está fallando dentro del sistema de rehabilitación social que impida cumplir con este Derecho fundamental de los internos.

PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS

En los lugares donde hay un centro de Rehabilitación Social, deberá existir por lo menos un Juez o Jueza de Garantías Penitenciarias, esto ayudará a que estas autoridades velen por los benéficos y derechos de las garantías Penitenciarias que le corresponda a cada persona privada de la libertad, el procedimiento será mucho más rápido ya que estos Jueces conocerán y sustanciarán de manera inmediata los otorgamientos para cada uno de los regímenes, de esta manera los solicitantes podrán adquirir su libertad en el menor tiempo posible.

Estos jueces también podrán estar al pendiente de la progresión y cumplimiento de los planes individualizados de cada interno; se podrá tramitar de forma más rápida las salidas e internamientos en hospitales según el caso que los requiera, a las personas con sentencias ejecutoriadas se les podrá tramitar el acercamiento familiar y demás Derechos contemplados en el COIP y en el Reglamento de Rehabilitación Social vigentes.

En el COIP está establecido que el Juez o Jueza de Garantías Penitenciarias deberá por lo menos una vez por mes realizar una inspección a los centros de Rehabilitación Social para verificar el correcto cumplimiento de la pena y de los Derechos de las PPL.

Jurisdicción y competencia según el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 7 que se refiere a la jurisdicción de los Jueces nos refiere que las mismas nacen de la Constitución y la Ley, los jueces y juezas podrán actuar jurisdiccionalmente bajo su potestad.

Solamente los jueces y juezas con esta potestad podrán juzgar en base a materia penal las infracciones que se cometan dentro del territorio Nacional. Podemos deducir que la jurisdicción y la competencia recaen y pueden ser ejercidas exclusivamente en la persona jurídica operadora de justicia acorde a sus funciones.

También es importante hablar sobre el principio de especialidad la cual está encaminada a la aplicación de directrices que aseguren la decisión correcta en cada uno de los conflictos que puedan presentarse, así como operadores de justicia eficaces para el tratamiento de mencionados conflictos.

Dentro del mismo contexto este principio se encuentra inmerso dentro de la administración de justicia, el Consejo de la Judicatura ha evolucionado y ha creado unidades judiciales de acuerdo a las funciones de cada uno de ellos en materia de derecho, y así obtener la celeridad en los distintos procesos de administración de justicia. En el Derecho comparado observamos a los jueces penitenciarios separados por diferentes denominaciones, pero enlazados en un mismo objetivo, como por ejemplo garantizar el correcto cumplimiento de la pena sin violar las normas internacionales de Derechos Humanos.

Recordando la Constitución Ecuatoriana de 1998 el rol que desempeñaba el Juez se regía a cumplir lo que la norma jurídica indicaba, tanto así que se aplicaban normas jurídicas obligatorias por el simple hecho de nacer de la Constitución, aunque estas normas no sean las justas.

Expuesto todo esto, decimos que los jueces penitenciarios actúan bajo la potestad que se la otorgado por los diferentes órganos de justicias que les sirve para velar por los derechos de los internos y protegerlos de los abusos de las autoridades carcelarias así como de velar por los principios de legalidad y de progresividad de las PPL en el cumplimiento de su condena.

CONCLUSIONES

- Conversando con personal administrativo de 2 diferentes cárceles del país, podemos concordar en el incumplimiento del sistema progresivo que señala la Constitución y los demás artículos y reglamentos.
- En Ecuador existe una notable y garantista normativa cuyo fin es, que el sistema de rehabilitación social rehabilite integralmente a las personas privadas de la libertad poniendo en práctica dicha normativa.
- Otro tema del conversatorio fue el hacinamiento en las cárceles del país, la violación a los derechos de una vida digna durante la permanencia dentro de los centros de rehabilitación y la falta de espacios y talleres para realizar las diferentes actividades que se solicita para solicitar un beneficio.
- Los jueces de garantías penitenciarias en la normativa legal Ecuatoriana y en otros ordenamientos Jurídicos son los garantes del cumplimiento de la pena.
- Los jueces de garantías penales que sentencian con una pena privativa de la libertad, tienen la facultad de poder convertirse en juez de garantías penitenciarias.

RECOMENDACIONES

- Que se incluya o se cree un sistema u órgano de control que sirva para hacer que se cumpla las visitas establecidas por el juez de garantías penitenciarias.
- Que dentro de cada expediente de las PPL se ingresen todas las solicitudes que realizan los internos, ya sea por salidas a hospitales entre otras; para que así el juez de garantías penitenciarias pueda estar al tanto y exigir el estricto cumplimiento de los privados de libertad.
- Buscar de alguna manera un indulto presidencial o alguna vía legal que permita poner en libertad a personas con enfermedades catastróficas, tercera edad o mujeres en estado de gestación para disminuir la sobrepoblación dentro de los centros de rehabilitación.
- También se recomienda que los jueces de garantías penitenciarias ingresen a los centros de rehabilitación social, especialmente a los pabellones donde habitan los internos y pueda observar en el estado que viven cada uno, verificar el galpón donde se prepara la comida, en qué estado se encuentra, visitar los policlínicos a verificar si hay personal de salud y medicinas suficientes, solicitar al coordinador de cada pabellón los informes de los talleres que se realizan dentro de cada etapa con el fin de apreciar si todos las PPL están participando de los mismos.

BIBLIOGRAFÍA

- ADOLESCENTES, S. N. (2020). *REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL*. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf
- Andrade, R. V. (s.f.). *Manual de derecho procesal penal* .
- Asamblea Nacional. (2014). *Codigo Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador* .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2002). *Constitucion de la Republica*. Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2014). *CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- CONTITUYENTE, A. N. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ministerio de Justicia. (s.f.). *GARANTIAS PENITENCIARIA*. Obtenido de <https://www.justicia.gob.ec/los-jueces-de-articularan-sus-funciones-con-el-coip-garantias-penitenciarias>
- SILVA, M. (2019). *EL SISTEMA PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y EL*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10794/1/TUAEXCOMAB042-2019.pdf>

SNAI. (2019). *Reestructuración del sistema de rehabilitación social en el Ecuador. Servicio Nacional de atención integral a personas adultas privadas de libertad y a adolescentes infractores*. Quito.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Martínez Almeida Geovanny Paul** con C.C: 040156517-1 autor del trabajo de titulación: **Garantías Penitenciarias**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto del 2021

f.-----

Martínez Almeida Geovanny Paul

C.C: 040156517-1

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Garantías Penitenciarias.		
AUTOR(ES)	Martínez Almeida Geovanny Paul.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Iñiguez Cevallos, María Patricia		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.		
CARRERA:	Derecho.		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de Agosto del 2021	No. DE PÁGINAS:	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Sistema Carcelario, Rehabilitación Social, Garantías Penitenciarias.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Rehabilitación Social, Reos, Centro de Rehabilitación Social, Jueces, COIP.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Debemos tener muy claro cuáles son los Derechos y Obligaciones de las personas privadas de la libertad, pues bien; empezaremos diciendo que los Derechos de los privados de la libertad son los contemplados en la Constitución, la Ley y el reglamento de Rehabilitación Social, como unos de los Derechos tenemos el Principio de progresividad, la oportunidad de poder acogerse a cualquiera de los Regímenes para recuperar su libertad, entre otros Derechos propios del principio de progresividad. Como obligaciones de las personas privadas de la libertad podemos nombrar los siguientes: las PPL deben obedecer a todos los reglamentos internos como convivencia, cuidado de las instalaciones, respeto hacia los agentes penitenciarios y funcionarios administrativos del centro de rehabilitación social, hablaremos también sobre los requisitos que deben cumplir las personas privadas de la libertad para poder obtener un régimen, dentro de estos temas también existe una figura muy importante como son los jueces de garantías penitenciarias, quienes embestidos de su poder deben velar por el estricto cumplimiento de las penas de cada PPL, por su integridad personal y la eficaz reinserción de estos a la sociedad, así como velan por los derechos de las PPL debe sancionar cuando uno de estos incumpla con las normas y leyes establecidas para su idónea rehabilitación.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0987195565	E-mail: paul90marti@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec		
	paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			